

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Auto I-22/2021

REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN NÚMERO: 11001333403120150011000
DEMANDANTE: WILLIAM ALFONSO RIVERA
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y OTROS

ADMITE DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En el presente proceso se admitió demanda por auto de 09 de septiembre de 2015, proferido por el Juzgado 31 Administrativo de Bogotá, siendo notificado a la demandada y demás sujetos procesales el 16 y 21 de octubre de 2015, la cual fue contestada por la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad, dentro del término, el cual finalizaba el 23 de febrero de 2016, sin embargo, la Empresa COOBUS, no contestó la demanda. Este despacho avocó conocimiento del presente medio de control mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2015 y así está documentado dentro del proceso

Mediante auto de 14 de noviembre de 2017, esta instancia judicial fijó fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día 04 de diciembre de 2017, la cual fue suspendida en la etapa de saneamiento, en razón a que el Despacho encontró precedente vincular a la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.** y a la **FIDUCIARIA COLOMBIA**, por tener interés en las resultas del proceso.

De otro lado, a través de auto I-287/2018 del 09 de julio de 2018, se desvinculo del proceso a la **sociedad Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria**, por considerar que no tenía interés en el proceso y en su lugar se vinculó a la **sociedad Fiduciaria Popular S.A.**, como litis consorte necesario. Una vez presentadas las contestaciones por parte de las vinculadas, el Despacho mediante auto de 16 de julio de 2019, dispuso programar fecha para continuación de audiencia inicial el día 25 de octubre de 2019, la cual se llevó acabo hasta la etapa de pruebas, donde se decretaron algunos medios probatorios.

Mediante escrito de 22 de enero de 2020, el apoderado de la parte accionante presentó solicitud de desistimiento del proceso (archivo virtual) en las siguientes condiciones *“Juan Carlos Montilla Combariza, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.492.060 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 68.175 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del*

presente me permito manifestar a su despacho que desisto del proceso por cuanto a la fecha se ha suscrito entre las partes un acuerdo de voluntades No. 1560 de 2021, mediante el cual la empresa Transmilenio S.A. y el señor William Alfonso Rivera han acordado transigir todas y cada una de las diferencias surgidas como consecuencia del incumplimiento del contrato de compraventa del vehículo de placas VDR072, de propiedad de mi poderdante, por el cual se pagará al señor Rivera la suma total de \$212.616.938, una vez sean presentados ante esta entidad los documentos exigidos para finiquitar la indemnización, incluyendo el auto que acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Para su estudio me permito anexar:

1. Acuerdo de voluntades No. 1560 de 2021 celebrado entre William Alfonso Rivera y Bogotá Distrito Capital en 9 folios.
2. Anexo 1 – subrogación y cesión de crédito reconocido en proceso de liquidación judicial Coobus S.A.S., en 3 folios”.

Así las cosas, el Despacho entra a pronunciarse sobre la solicitud de desistimiento peticionada, y en esa medida se tiene que el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., dispone:

“Art. 314.- Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).”

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...).”
(Resaltado fuera de texto)

Ahora bien, sobre la presentación del desistimiento y la condena en costas, el mismo estatuto establece:

“ARTÍCULO 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante

respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.” (Resaltado fuera del texto).

Ahora, sería del caso correr traslado a la demandada Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad por el término de 3 días como lo señala el numeral 4 del artículo 316 del Código General del proceso, para que se pronuncie respecto de la solicitud de desistimiento del proceso presentado por el apoderado de la parte actora, sin embargo, en este momento el Despacho no lo considera pertinente, en la medida que con la solicitud de desistimiento, el profesional del derecho aportó acuerdo de voluntades No. 1560 de 2021 celebrado entre William Alfonso Rivera – demandante y Bogotá Distrito Capital (demandado), donde se puede verificar en la cláusula quinta: desembolso. “El desembolso se efectuará una vez El propietario/Beneficiario comunique al DISTRITO CAPITAL el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, así mismo con la radicación de la respectiva cuenta de cobro o factura acompañada de los soportes respectivos y se allegue la copia de la aceptación del desistimiento, para realizar el desembolso correspondiente”, no obstante en esta misma providencia, se ordenará se notifique a la demandada, para que se manifieste sobre la solicitud y aceptación del desistimiento, si a bien lo tiene.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta la norma antes transcrita y, que en el presente proceso, no se ha proferido sentencia que le ponga fin, el Despacho considera que es procedente admitir el desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia.

Aceptado el desistimiento de las pretensiones de la demanda, el Despacho señala que para tal efecto no se condena en costas, y que en firme esta providencia por secretaría entréguese el expediente al apoderado de la actora, dejando las constancias del caso.

Se ordena a la secretaría del Despacho notificar la presente providencia a la demandada Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad al correo electrónico judicial@movilidadbogota.gov.co, al correo electrónico del apoderado de la demandada y demás sujetos procesales que intervienen dentro del presente proceso, y se remita dicha providencia a efecto de que se hagan pronunciamiento, al respecto, si a bien lo tienen.

Ahora bien, si transcurrido el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Movilidad o alguno de los vinculados no ha hecho pronunciamiento alguno respecto de la presente providencia, este Despacho entenderá que la misma no tiene ningún tipo de objeción en cuento a la aceptación del desistimiento.

Por último, remítase copia de dicha providencia al apoderado del demandante al correo electrónico: montillaeu@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ

Jueza

FMM

**JUZGADO PRIMERO (1º) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN PRIMERA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 26 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.



Elizabeth C. Estupiñán G.
Secretaria

Firmado Por:

**LUZ MYRIAM ESPEJO RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **989f2c12d378b5d26290a7c9b3fd1a0b12705e182358cd0abd8c4786b539d8cd**
Documento generado en 25/01/2021 02:46:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**